

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 062-2024

QUE CORRIGE ERRORES MATERIALES ARITMÉTICOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 006-2024, ADOPTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, EN FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA VINCULADA A UNA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A., PARA EL USO, A TÍTULO SECUNDARIO, DE LAS FRECUENCIAS 462.7375 MHZ, 462.7875 MHZ, 462.8500 MHZ, 462.9000 MHZ, 462.9500 MHZ, 462.0375 MHZ, 462.0875 MHZ, 463.1375 MHZ, 463.1875 MHZ Y 463.2375 MHZ, A FIN DE OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA, MEDIANTE ENLACES BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTIPUNTO (PTMP), EN LA SECCIÓN JUANILLO, DEL DISTRITO MUNICIPAL VERÓN PUNTA CANA, MUNICIPIO HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	3
A. Objeto del presente proceso	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la corrección de errores materiales consignados en la Resolución número 006-2024, emitida por el Consejo Directivo.	3
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 3 de octubre de 2023, la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, mediante enlaces bidireccionales punto a multipunto (PtMP), en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia ¹.
2. En fecha 25 de enero de 2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución número 006-2024, mediante la cual otorgó a favor de la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, la licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.
3. En fecha 23 de mayo de 2024, la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, depositó la correspondencia núm. 277109 mediante la cual solicitó aclaración de las frecuencias asignadas mediante la Resolución número 006-2024, debido a que, en la comunicación DE-0000575-24, al igual que en las páginas 1, 2, 3, 5, y 7, de la mencionada resolución, se especifica la asignación de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**; mientras que en la tabla técnica contenida en las páginas número 2 y 9 de la misma, son asignadas las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 462.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**.
4. En ese sentido, en fecha 5 de junio 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, emitió el informe técnico DADI-I-000026-24, donde identificó que la intención era asignar las frecuencias **463.0375 MHz, 463.0875 MHz, 463.1375 MHz**, en lugar de las frecuencias **462.0375 MHz, 462.0875 MHz y 462.1375 MHz**, de acuerdo con las recomendaciones del Departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Espectro Radioeléctrico, según el correo electrónico número GER-CE-000006-24, de fecha 12 de enero de 2024, por lo que, concluyó procedente realizar las correcciones del error material aritmético². Por ende, luego de rectificado lo anteriormente citado, la tabla resultante será la siguiente:

Tabla Técnica. Unidades colectoras de datos (DCU) de transmisión para enlaces punto a multipunto (PtMP)									
No.	Nombre Estación / Ubicación	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	7 mares apartment Building, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.486002, -68.40619	Tx/Rx: 462.7375 462.7875	1.995	Fijo	0.91	45.72	12.5	7
2	ABAB, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.441326, -68.438657	Tx/Rx: 462.8500 462.9000			59.74	10.67		
3	ABAC, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.445332	Tx/Rx: 462.9500 463.0375			54.56	10.67		

¹ Correspondencia número 265196, recibida en fecha 3 de octubre de 2024.

² Informe técnico núm. DADI-I-000026-24

4	ABAD, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, - 68.423232	Tx/Rx: 463.0875 463.1375			19.51	10.67		
5	Aquamarina Parking, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.499626, - 68.381704	Tx/Rx: 463.1875 463.2375			0.91	15.24		
6	Edificio Profesional Fase II, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.511094, - 68.396501				5.18	10.67		
7	Subestación Cap Cana Caribe, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.521886, - 68.409762				5.18	10.67		

5. En consecuencia, en fecha 11 de junio de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante informe legal núm. DA-I-000300-24, concluyó que era necesario corregir los errores materiales aritméticos consignados en la Resolución núm. 006-2024³.
6. Finalmente, en fecha 13 de junio de 2024, la Dirección de Autorizaciones, emitió el memorando marcado con el número DA-M-000171-24, a los fines de remitir al Consejo Directivo del **INDOTEL**, vía Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la corrección de error material aritmético de la Resolución marcada con el núm. 006-2024, aprobada por el Consejo Directivo en fecha 25 de enero de 2024, mediante la cual otorgó a favor de la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, la Licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.⁴

II. Consideraciones de derecho

7. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que el Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

8. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una corrección de errores materiales aritméticos consignados en la Resolución núm. 006-2024, adoptada por el Consejo Directivo en fecha 25 de enero de 2024, “que otorga la Licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.”

B. Competencia del Consejo Directivo:

³ Informe legal núm. DA-I-000300-24.

⁴ Vid. Expediente núm. 77825.

9. Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...].
10. Qué, asimismo, la Ley dispone en su artículo 84, literal “m” que el Consejo Directivo tiene la facultad de tomar cuantas decisiones estime necesarias a los fines de viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.

C. Valoración de la solicitud realizada y la revisión de oficio.

i. Sobre la corrección de errores materiales aritméticos consignados en la Resolución núm. 006-2024 emitida por el Consejo Directivo.

- ii. En casos similares, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha evaluado si el equívoco es susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, en este caso la Resolución núm. 006-2024, o si es un elemento subsanable, que no afecta la validez del acto, ni altera su contenido, objeto o núcleo. En ese sentido, los vicios susceptibles de anular el acto serían aquellos relativos a la violación del procedimiento establecido para la emisión de este, la competencia, actos contrarios al ordenamiento jurídico, que lesionen derechos y libertades, entre otros, todo lo cual no se configura en el presente caso.
11. La corrección de errores materiales ha sido entendida como una figura que “[...] No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación) [...]”⁵.
- iii. Que, en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente corregido sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco.⁶
12. Que, la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, enuncia que: *“Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas; Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*⁷.
13. Sobre los errores materiales o aritméticos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁸ ha declarado que los simples errores materiales, de hecho, o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, no exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza el propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis ni deducciones. Por su parte, el Tribunal Supremo Español⁹ alude a

⁵ Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo III. 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011.

⁶ García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

⁷ Párrafos I y II del artículo 46.

⁸ Sentencias TC/218/199, de fecha 29 de noviembre 1999 y TC/69/200, de fecha 13 de marzo 2000.

⁹ Sentencia de fecha 1º de diciembre de 2011.

que los errores materiales son meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por si solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclarativas sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa¹⁰.

14. En adición a lo anterior, cabe señalar que a raíz de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública y sus entes y órganos deben observar distintos principios entre los cuales destacamos:

“Principio de racionalidad en virtud del cual “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”

15. Que los errores materiales aritméticos se relacionan con diferencias entre las frecuencias sugeridas por el Departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico y las especificadas en la Recomendación/Conclusión y la Tabla Técnica que describen los parámetros de operación propuestos por la solicitante en el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**. En concreto, se recomendaron erróneamente las frecuencias **462.0375 MHz, 462.0875 MHz y 462.1375 MHz**, en lugar de las frecuencias **463.0375 MHz, 463.0875 MHz y 463.1375 MHz**, por lo que se deben rectificar.
16. En el presente caso, se ha podido evidenciar que la decisión de este Consejo Directivo resulta correcta, ya que la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, cumple con los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, por lo que los defectos de forma no acarrearían su anulabilidad.
17. En este tenor, este órgano regulador debe procurar que los actos emitidos se apeguen a la legalidad, por lo que procede corregir los errores materiales aritméticos establecidos en la Resolución núm. 006-2024, aprobada el 25 de enero de 2024, y sus actos subsiguientes y derivados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

¹⁰ Concepción Acosta, Franklin E. Ley número 107-13 apuntada.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición de 2020, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictado mediante Decreto núm. 91-20 de fecha 4 de marzo de 2020, que aprueba la resolución del Consejo Directivo núm. 012-2023, adoptada en fecha 23 de febrero de 2023.

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000377-24, de fecha 5 de junio de 2024;

VISTO: El informe Legal núm. DA-I-000300-24, de fecha 11 de junio de 2024;

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000171-24, de fecha 13 de junio de 2024;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el título de la Resolución núm. 006-2024, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 25 de enero de 2024, a los fines de que sea leído de la siguiente manera:

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE LICENCIA VINCULADA A UNA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A., PARA EL USO, A TÍTULO SECUNDARIO, DE LAS FRECUENCIAS 462.7375 MHZ, 462.7875 MHZ, 462.8500 MHZ, 462.9000 MHZ, 462.9500 MHZ, 463.0375 MHZ, 463.0875 MHZ Y 463.1375 MHZ, 463.1875 MHZ Y 463.2375 MHZ, A FIN DE OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA, MEDIANTE ENLACES BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTIPUNTO (PTMP), EN LA SECCIÓN JUANILLO, DEL DISTRITO MUNICIPAL VERÓN PUNTA CANA, MUNICIPIO HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

SEGUNDO: CORREGIR el párrafo 3 de la Resolución núm. 006-2024, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 25 de enero de 2024, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

En fecha 16 de enero de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y, asimismo, recomendaron la asignación de las frecuencias, para su uso a título secundario, **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 463.0375 MHz, 463.0875 MHz y 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, mediante enlaces bidireccionales punto a multipunto (PtMP), en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, con la tabla técnica de frecuencias presentada a continuación:

Tabla Técnica. Unidades colectoras de datos (DCU) de transmisión para enlaces punto a multipunto (PtMP)									
No.	Nombre Estación / Ubicación	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	7 mares apartment Building, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.486002, -68.40619	Tx/Rx: 462.7375 462.7875 Tx/Rx: 462.8500 462.9000 Tx/Rx: 462.9500 463.0375 Tx/Rx: 463.0875 463.1375 Tx/Rx: 463.1875 463.2375	1.995	Fijo	0.91	45.72	12.5	7
2	ABAB, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.441326, -68.438657				59.74	10.67		
3	ABAC, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.445332				54.56	10.67		
4	ABAD, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.423232				19.51	10.67		
5	Aquamarina Parking, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.499626, -68.381704				0.91	15.24		
6	Edificio Profesional Fase II, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.511094, -68.396501				5.18	10.67		
7	Subestación Cap Cana Caribe, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.521886, -68.409762				5.18	10.67		

TERCERO: CORREGIR el párrafo 4 de la Resolución núm. 006-2024, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 25 de enero de 2024, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante el memorando núm. DA-M-000022-24, de fecha 24 de enero de 2024, tuvo a bien remitir al Consejo Directivo del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, para el uso de las frecuencias, para su uso a título secundario, **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 463.0375 MHz, 463.0875 MHz y 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, a fin de operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, mediante enlaces bidireccionales punto a multipunto (PtMP), en la sección Juanillo, distrito municipal

Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: CORREGIR el párrafo 19 de la Resolución núm. 006-2024, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 25 de enero de 2024, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

Es por esto, que como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000026-24, de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual concluye que la solicitud presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 463.0375 MHz, 463.0875 MHz y 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, vinculadas a una inscripción en el Registro Especial (IRE) para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, mediante enlaces bidireccionales punto a multipunto (PtMP), en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, por un período de diez (10) años.

QUINTO: CORREGIR el párrafo 27 de la Resolución núm. 006-2024, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 25 de enero de 2024, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente otorgar a favor de la sociedad, la licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 463.0375 MHz, 463.0875 MHz y 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, mediante enlaces bidireccionales punto a multipunto (PtMP), en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, para operar servicios privados de telecomunicaciones.

SEXTO: CORREGIR el Ordinal "**PRIMERO**" de la Resolución núm. 006-2024, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 25 de enero de 2024, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, la Licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 463.0375 MHz, 463.0875 MHz y 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón

Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

Tabla Técnica. Unidades colectoras de datos (DCU) de transmisión para enlaces punto a multipunto (PtMP)									
No.	Nombre Estación / Ubicación	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	7 mares apartment Building, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.486002, - 68.40619	Tx/Rx: 462.7375 462.7875 Tx/Rx: 462.8500 462.9000 Tx/Rx: 462.9500 463.0375 Tx/Rx: 463.0875 463.1375 Tx/Rx: 463.1875 463.2375	1.995	Fijo	0.91	45.72	12.5	7
2	ABAB, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.441326, - 68.438657				59.74	10.67		
3	ABAC, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, - 68.445332				54.56	10.67		
4	ABAD, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, - 68.423232				19.51	10.67		
5	Aquamarina Parking, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.499626, - 68.381704				0.91	15.24		
6	Edificio Profesional Fase II, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.511094, - 68.396501				5.18	10.67		
7	Subestación Cap Cana Caribe, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.521886, - 68.409762				5.18	10.67		

SÉPTIMO: RATIFICAR en todas sus demás partes la Resolución núm. 006-2024, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 25 de enero de 2024.

OCTAVO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Nelson Arroyo
 Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
 En Representación del ministro de
 Economía, Planificación y Desarrollo
 Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
 Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo